

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 40 kgs.
Mercancía 2.2: 60 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 85 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.1: 60 kgs.
Mercancía 2.2: 60 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 95 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- e) Mercancía 2.1: 40 kgs.
Mercancía 2.2: 110 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- f) Mercancía 2.1: 90 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.

Productos de exportación III:

- Mercancía 1.1: 1.455 kgs.
- Mercancía 1.2: 1.080 kgs.
- Mercancía 1.3: 191 kgs.
- Mercancía 4: 32 kgs.

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 72 kgs.
Mercancía 2.2: 108 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 153 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.1: 108 kgs.
Mercancía 2.2: 108 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 171 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- e) Mercancía 2.1: 72 kgs.
Mercancía 2.2: 198 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- f) Mercancía 2.1: 162 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.

Producto de exportación IV:

- Mercancía 1.1: 401 kgs.
- Mercancía 1.2: 251 kgs.
- Mercancía 1.3: 106 kgs.

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 30 kgs.
Mercancía 2.2: 20 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 58 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.2: 80 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 80 kgs.
- e) Mercancía 2.2: 85 kgs.

Todas las mercancías de importación contarán con una pérdida exclusivamente en subproductos de un 5 por 100, que serán adeudables por la P. E. 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3864 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo y compuestos de policloruro de vinilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo y compuestos de policloruro de vinilo, autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto;

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mallorca, 269, 3.º, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08112237 en el sentido de variar la P. E. de la mercancía 3 que será: P. E. 39.02.34.4.

Segundo.-Asimismo, se varía la redacción del producto de exportación I, que quedará como sigue:

I) Policloruro de vinilo en polvo.

I.1) En suspensión, P. E. 39.02.43.1.

I.2) En emulsión, P. E. 39.02.43.2.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación de devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3865 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y tapones de hojalata.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y tapones de hojalata, autorizado por Orden de 22 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) modificado por Orden de 19 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Torre de Madrid, 1.ª planta, Plaza de España, y NIF A-36603694, en el sentido de:

1. Las posiciones estadísticas del producto de exportación III, tapa de cierre hermético, será la 73.40.98.5 para las de fácil apertura y la 83.13.90 para las de cierre hermético tipo White Cap, en lugar de las que figuraban en las citadas Ordenes.

2. Cambiar en la Orden de 19 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27) lo relativo a los efectos contables para los productos de exportación III.16, III.17 y III.18, y que serán por cada 100 kilogramos de estos productos y no por cada 1000 unidades, como figuraba en la misma.

3. En la exportación del producto I se considerarán como mercancías a reponer la 1 ó 2 ó 3 y en la exportación del producto II la 2 ó 3.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) y de la modificación Orden de 19 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3866 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Philidas Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Philidas Española, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Philidas Española, Sociedad Anónima», con domicilio en 08008-Barcelona, calle Enrique Granados, 34 y número de identificación fiscal A-08-211435.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero no especial laminadas en frío F-114 Pb (0,3/0,4 por 100 C, 0,5 por 100 Mn y 0,07 por 100 S), calibradas en frío, de perfil hexagonal entre 13/63 mm, P. E. 73.10.30.6.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Tuercas de acero autoblocantes «Philidas», P. E. 73.32.93, referencia:

M 35 x 1,5	3SB 8125	3SH 24200	4SH 12150
4SH 8125	4SH 12175	3SH 30200	4SH 16200
3IH 8125	3SH 14200	42 x 150 4H5H	4SH 10150
4SH 27200	3SH 12175	4SH 12125	4SB 27150
3SH 22250	4SH 14200	4SH 20150	4SB 33150
4SH 30200	3SH 16200	3SH 10150	
3SH 20250	3SH 18150	4SH 14150	

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tuercas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 222,75 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 55,10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante